

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

“Jubilación Ordinaria para el Personal de Plantas Procesadora y Elaboradoras de Productos de Mar”

ARTÍCULO 1º — Tendrá derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) de servicio el personal en relación de dependencia que preste servicios directa y habitualmente en la industrialización del pescado y subproductos de la pesca, que se desempeñan en las plantas de procesamiento y elaboración de conservas de pescado, saladeros, peladeros de mejillones, elaboración de filetes cualquiera sea la especie de pescado, tratamiento y conservación de harinas y otros subproductos de la pesca, industrialización de mariscos, crustáceos, moluscos y establecimientos dedicados a la cría de peces y mariscos para su industrialización o comercialización, atención de cámaras frías, congelamiento o enfriamiento de los productos, fabricación de hielo, almacenaje y estiba de materia prima elaborada o semi-elaborada, serenos de planta, camaristas, envasadores y congelados. Se comprenderán también a quienes presten servicios en la pesca y pulpeo artesanal.

ARTÍCULO 2º — Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de actividad los trabajadores que habitualmente desempeñen en forma autónoma las tareas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Accederán al régimen jubilatorio previsto en la presente ley, las y los trabajadores que acrediten –al menos- el cincuenta y cinco por ciento (55%) de sus años de servicios a algunas de las actividades precitadas.

Aquellas personas que no alcancen el porcentaje anteriormente mencionado, y se hayan desempeñado alternadamente en otras actividades, a los fines de los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria se efectuará un prorrateo en función de los límites de edad de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

ARTÍCULO 4º — La contribución patronal correspondiente a las tareas a que se refiere el art. 1º y el art. 2º de la presente ley será la vigente en el régimen común, incrementada en un punto porcentual (1%) durante el primer año, desde la vigencia de la presente ley, de dos puntos porcentuales (2%) durante el segundo año contado desde la misma fecha y de tres puntos porcentuales (3%) a partir del tercer año.

ARTÍCULO 5º — En las certificaciones de servicios que incluyan total o parcialmente tareas de las contempladas en el artículo 1º el empleador deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia.

Las personas mencionadas en el artículo 2º deberán acreditar fehacientemente ante la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos el ejercicio de las actividades comprendidas en la presente ley.

ARTÍCULO 6º — Las trabajadoras y los trabajadores incluidos en el presente régimen, que alcancen la edad requerida y se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, podrán continuar en la actividad hasta que cumplan sesenta (60) años de edad.

ARTÍCULO 7º — Las licencias especiales se consideran a todos los efectos como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 8º — La presente regirá a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación.

Artículo 9º— El Régimen General de Jubilaciones y Pensiones será de aplicación supletoria para aquellas cuestiones no previstas en la presente, siempre y cuando su aplicación no altere el espíritu de la presente.

ARTÍCULO 10º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Las trabajadoras y los trabajadores de las plantas procesadoras y elaboradoras de productos de mar tienen condiciones laborales que son más parecidas a las del siglo anterior que al actual. Además que muchas/os se encuentran precarizados, lo que implica que no tienen accesos a derechos laborales básicos, hay condiciones objetivas, propias de la práctica cotidiana de este rubro, que lo vuelven más riesgoso para la salud en relación a otras actividades.

Consideramos que este trabajo debe ser entendido como insalubre -“el trabajo insalubre es aquel que se realiza en lugares donde las condiciones, la modalidad o la naturaleza del trabajo afectan a la salud” (Anses)- y a causa de ello, contemplarse un régimen jubilatorio diferente al que tienen otras/os trabajadoras/es.

Quienes trabajan en las plantas se encuentran en contacto permanente con agua, hielo, sal, elementos cortantes, materiales patógenos, entre otros. Además que las características del trabajo implican que deban estar largas horas de pie y comenzar la jornada laboral a considerables horas antes de que comience el amanecer perdurando hasta entrada la tarde.

Debido a las condiciones previamente mencionadas, las/os trabajadoras/es contempladas/os en esta ley, comienzan a tener desgastes en su cuerpo de forma prematura.

Las principales enfermedades son: reuma, artrosis, tendinitis, infecciones -por los cortes-, varices, desviación de la columna vertebral.

Estas limitaciones físicas tienen consecuencias inmediatas en las/los trabajadores/as, provocando que se encuentren con grandes dificultades para continuar en la actividad. Muchas/os deben renunciar y ese desgaste físico les dificulta enormemente conseguir un empleo nuevo. Esto se profundiza en momentos -como el actual- de recesión económica, debido a la gran masa de trabajadoras/es despedidas/os que no están en condiciones de salud para reinsertarse en el mercado laboral, quedando desempleadas/os y por ende excluidas/os.

Solamente basta con escuchar los relatos de estas/os trabajadoras/es para entender la necesidad y la urgencia que tiene para ellas/os esta ley. La misma será es un reconocimiento a la tarea que cumplen las/los trabajadoras/es del ámbito de la pesca como así también, una oportunidad para que tengan una vida más justa.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Diputados/as firmantes:

- Graciela Landriscini
- Patricia Munier
- Estela Hernández
- Mirta Tundis
- María Rosa Martínez
- Carolina Yutrovik
- Mabel Luisa Caparros
- Juan Carlos Alderete
- Mónica Macha
- Nancy Sand
- Laura Ruso
- Verónica Caliva
- Carolina Gaillard
- Jimena López